

# La PRL en el ámbito de las Actuaciones Mineras: Obras Subterráneas



**IPControl**

**IÑAKI LÓPEZ ANQUELA**  
**ABOGADO**

# INDUSTRIA EXTRACTIVA



# INDUSTRIA EXTRACTIVA



Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las **Actividades Mineras**

- **Industrias extractivas** a cielo abierto o subterráneas: todas las industrias que realicen alguna de las siguientes actividades:
  - **De extracción** propiamente dicha **de sustancias minerales** al aire libre o bajo tierra, incluso por dragado.
  - **De prospección con vistas a dicha extracción.**
  - **De preparación para la venta de las materias extraídas**, excluidas las actividades de transformación de dichas sustancias
  - **De perforación o excavación de túneles o galerías**, cualquiera que sea su finalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa relativa a las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

# SEGURIDAD MINERA AUTORIDAD COMPETENTE



Real Decreto 863/1985, de 2  
de abril, **Reglamento General  
de Normas Básicas de  
Seguridad Minera**, Art. 168

De acuerdo con la Ley de Minas de 1973 y Leyes Orgánicas que regulan los Estatutos de Autonomía, incumbe al Ministerio de Industria y Energía o al Órgano Autonómico correspondiente, en aquellas en que se haya transferido la competencia en materia de minas, **las funciones de inspección y vigilancia** en lo relativo a previsión de accidentes y enfermedades profesionales al **análisis de las causas del accidente** y a plantear las conclusiones pertinentes, el cumplimiento del presente reglamento, así como la estricta **observancia de las normas de seguridad e higiene** en el trabajo en **explotaciones mineras** de cualquier orden **y** en cuantos **trabajos** regulados por la citada Ley que exijan la aplicación de la **técnica minera**.

# SEGURIDAD MINERA AUTORIDAD COMPETENTE



Ley 31/1995, de Prevención  
de Riesgos Laborales, Art. 7.2

Las funciones de las Administraciones Pùblicas competentes en materia laboral (...) continuarán siendo desarrolladas, en lo referente a los **trabajos en minas, canteras y túneles** que exijan la aplicación de técnica minera, a los que impliquen fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de **explosivos** o el empleo de energía nuclear, por los **órganos específicos contemplados en su normativa reguladora**.

- Promoviendo la prevención y asesoramiento
- Velando por el cumplimiento de la normativa
- Sancionando el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

# AUTORIDAD COMPETENTE

## AUTORIDAD MINERA

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2015, del Director de Energía, Minas y Administración Industrial, por la que se delega en las **Delegaciones Territoriales** del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, el ejercicio de la competencia sobre determinadas materias en el área de Minas: **FUNCIONES EN EL ÁREA DE MINAS***

- Tramitar, informar y elevar para su aprobación definitiva por el Delegado Territorial correspondiente, las resoluciones relativas a la aprobación de Proyectos de voladuras especiales, **Proyectos de Labores Subterráneas y Proyectos de Obra Civil, y su inspección y vigilancia**.
- **Inspección y vigilancia**, con potestad para ordenar la adopción de medidas urgentes que se consideren oportunas ante situaciones de riesgo inminente, en lo relativo a la observancia y cumplimiento de **normas de seguridad minera y en lo relativo a la prevención de riesgos laborales en las actividades mineras de cualquier orden**.
- **Tramitación e informes** con descripción y forma de producirse, análisis de las causas, preceptos reglamentarios infringidos y, en su caso, propuesta de medidas a adoptar, **relativas a accidentes e incidentes graves en actividades mineras**.
- Propuestas de incoación de **expedientes sancionadores**.
- Propuestas de autorización relativas a proyectos de instalaciones de beneficio, eléctricas, mecánicas, de ventilación y de sostenimiento en explotaciones mineras.
- Tramitación de nombramientos de **Director Facultativo**, así como de la organización de los **trabajos en contrata**.
- Tramitación, gestión y resolución de otorgamiento de los **carnés de cualificación profesional de maquinista minero**.

# INSPECCIONES DE SEGURIDAD MINERA



Real Decreto 863/1985, de 2 de abril,  
**Reglamento General de Normas  
Básicas de Seguridad Minera**

Establece las **reglas generales mínimas de seguridad (LABORAL e INDUSTRIAL)** a que se sujetarán las explotaciones de minas, canteras, salinas marítimas, aguas subterráneas, recursos geotérmicos, depósitos subterráneos naturales o artificiales, sondeos, **excavaciones** a cielo abierto o **subterráneas**, siempre que en cualquiera de los trabajos citados se requiera la aplicación de técnica minera o el uso de explosivos, y los establecimientos de beneficio de recursos geológicos en general, en los que se apliquen técnicas mineras.

- De **aplicación directa en todo el territorio nacional** y tendrán el carácter de mínimas, pudiendo **ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas** que tengan atribuciones estatutarias para ello, asegurando la ejecución de las normas básicas e introduciendo, en su caso, medidas adicionales de seguridad.

# DIRECTOR FACULTATIVO

Todas las actividades incluidas en el **Real Decreto 863/1985, Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera** tendrán un **Director Facultativo** responsable con titulación exigida por la Ley como se dispone en los artículos 3 al 7 del citado reglamento

- *Así mismo los sondeos terrestres y marítimos, las calicatas, los pocillos, los trabajos geofísicos, los reconocimientos de labores antiguas u otros de prospección precisarán de un proyecto aprobado, se realizarán bajo las órdenes de un director facultativo y atendrán a lo dispuesto en el presente Reglamento. (Artículo 109).*

Por último, el **Real Decreto 230/1998**, de 16 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de explosivos** apunta en su artículo 195, apartado tercero que;

Por su parte el **Real Decreto 1389/1997**, anexo, en su parte A, punto 1.2, referido a vigilancia y organización, establece que:

- *Todos los lugares de trabajo ocupados por trabajadores deberán en todo momento estar bajo el control de una persona responsable que cuente con las aptitudes y competencias necesarias para esta función con arreglo a la legislación vigente y que haya sido designada por el empresario.*

3. *El personal que interviene en los procesos de manejo y consumo de explosivos será el que a continuación se enumera, y tendrá las funciones que para cada uno se señalan:*

- *El **director facultativo de la voladura** o, en su defecto, el **director facultativo de la explotación u obra**, es el encargado de designar tanto a la persona responsable de la llevanza del libro registro de consumo como a la persona responsable del equipo de trabajo o de la voladura a que se refiere este reglamento.*
- *En el supuesto de que no se haya procedido a las anteriores designaciones, la responsabilidad la asumirá directamente el director facultativo de la voladura o, en su defecto, el de la explotación u obra.*

# DIRECTOR FACULTATIVO



**Titulación: la titulación del Director Facultativo, viene determinado por su capacidad técnica** real para el desempeño de dicha actividad profesional, criterio que viene manteniendo nuestro Tribunal Supremo, **basado en los conocimientos académicos**, asignaturas, materias o áreas de conocimiento que los diferentes titulados cursan en sus carreras.

Principio que quiebra únicamente cuando una disposición legal otorga con carácter de exclusividad una determinada competencia profesional a una determinada titulación.

**RESERVA LEGAL**

# DIRECTOR FACULTATIVO



Artículo 117 de la Ley de Minas:

Los trabajos de exploración e investigación  
habrán de ser proyectados y dirigidos por  
Ingenieros de Minas, Licenciados en  
Ciencias Geológicas, Ingenieros Técnicos  
de Minas, Peritos de Minas o Facultativos de  
Minas.



Las operaciones que puedan afectar a  
la seguridad de los bienes o de las  
personas o requieran el uso de  
explosivos habrán de ser dirigidas por  
Titulados de Minas.

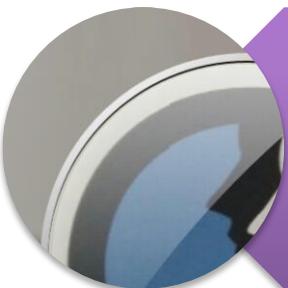


Los trabajos de  
explotación habrán de  
ser proyectados y dirigidos  
por Titulados de Minas,  
de acuerdo con sus  
respectivas competencias

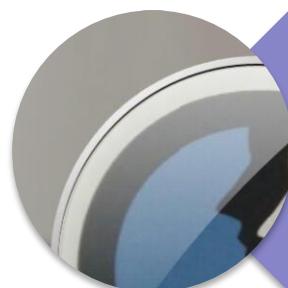
# DIRECTOR FACULTATIVO



Por su parte el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el **Reglamento General para el Régimen de la Minería**, establece en su artículo 143 que “en todos los casos las operaciones que puedan afectar a la **seguridad de los bienes o de las personas** o requieran el **uso de explosivos** habrán de ser dirigidos por **titulados de minas**. Además, los trabajos de explotación habrán de ser proyectados y dirigidos por titulados de minas, de acuerdo con sus **respectivas competencias**”.



A su vez la la I.T.C. SM 02.0.01 Disposiciones generales; Directores Facultativos, en su punto 1.3.1, indica que “la **Dirección Facultativa en las actividades** recogidas en el ámbito del **Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera** será desarrollada por **Ingenieros de Minas, Ingenieros Técnicos de Minas, Peritos de Minas o Facultativos de Minas** (artículo 117 de la Ley de Minas) en función de sus **respectivas atribuciones profesionales**”.



Según la Orden de 29 de julio de 1994 por la que se modifica la instrucción técnica complementaria 10.3.01 «**Explosivos Voladuras Especiales**» del capítulo X «Explosivos» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, una vez que el consumo de explosivos y las **voladuras** hayan sido autorizados, la **ejecución** de cada una de ellas debe estar dirigida **a pie de obra** por un **técnico titulado de Minas**, responsable de la misma.

# DIRECTOR FACULTATIVO

Conforme al artículo 1.3.4 de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1.988, sobre Instrucciones Técnicas Complementarias del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, la **Autoridad Minera**, es la competente para determinar el número máximo de explotaciones que puedan estar a cargo de un mismo Director Facultativo.

Para ello, la Administración, ha de **tener en cuenta las especiales circunstancias** que concurren en la explotación de que se trate.  
(Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 1999, recurso de apelación número 7007/1991)

Estas circunstancias especiales, son los supuestos de **infracciones al Reglamento de Seguridad Minera**, al **volumen de producción** y la **categoría** de la explotación. En todo caso, la **resolución** administrativa que imponga la contratación de un Facultativo Director, debe ser **motivada**.

# DIRECTOR FACULTATIVO

## I.T.C. 02.0.01



### OBLIGACIONES:

- El DF y su personal subalterno son responsables de velar por el cumplimiento de RGNBSM, de las I.T.C y de las DIS.



### DERECHOS:

- El explotador está obligado a disponer los medios necesarios para que el Director Facultativo pueda realizar su trabajo de acuerdo con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y las Instrucciones técnicas complementarias.
- Cuando el Director Facultativo encuentre dificultades para desarrollar su trabajo y ello afecte al cumplimiento de las normas legales antes citadas, lo comunicará a la autoridad minera, que adoptará las medidas adecuadas.

# DISPOSICIONES INTERNAS DE SEGURIDAD



Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, **Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera**, Art. 5 e ITC 02.1.01

Cuando sea precisa la adaptación, a casos concretos de las medidas de este Reglamento y cuantas disposiciones posteriores puedan desarrollarlo, el **Director facultativo** responsable establecerá **disposiciones internas de seguridad** que regulen la actividad interna de la Empresa.

Estas disposiciones internas **se someterán a la aprobación de la autoridad competente** y, una vez aprobadas, serán de obligatorio cumplimiento para todo el personal de la Empresa afectada.

Los órganos competentes citados establecerán plazos obligatorios, en su caso, para su presentación.

# DOCUMENTO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD



Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, establece en el artículo 3.2



ITC MIÉ S.M. 02.1.01

El **Documento sobre seguridad y salud** es aquel en el que queda plasmado el proceso de elaboración, implantación y forma de aplicación de la planificación de la acción preventiva en la empresa, además de referir cómo se ha integrado la prevención de riesgos laborales en su sistema de gestión

Se entregará al mismo tiempo que se presenta el proyecto exigido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Se presentará en formato papel y soporte informático, y será independiente de aquél.

# DOCUMENTO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD



## ¿QUIÉN REALIZA EL DSS?



EL EMPRESARIO debe planificar la acción preventiva, documentando su elaboración, forma de aplicación e implantación en el DSS



ASESORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN



ASESORAMIENTO DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONSIDERE



EN EL EQUIPO DE ASESORAMIENTO DEBE INTEGRARSE, AL MENOS, UN TÉCNICO UNIVERSITARIO CON COMPETENCIA Y EXPERIENCIA SUFICIENTE EN EL SECTOR DE ACTIVIDAD.



CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

### **3. Datos generales de la actividad extractiva.**

- 3.1 Identificación de la empresa.
- 3.2 Identificación del centro de trabajo.
- 3.3 Identificación de los trabajadores, cualificación y tipos de contrato laboral.
- 3.4 Identificación de las contratas, y sus trabajadores.
- 3.5 Descripción de las actividades e identificación de los procesos.

### **4. Organización de la prevención.**

- 4.1 Política preventiva.
- 4.2 Empresario.
- 4.3 Director facultativo.
- 4.4 Modalidad preventiva.
- 4.5 Recurso preventivo.
- 4.6 Representantes de los trabajadores y dedicación en materia de seguridad y salud.
- 4.7 Responsabilidades y funciones en materia preventiva.
- 4.8 Consulta y participación de los trabajadores.

### **5. Identificación de peligros derivados de la actividad.**

- 5.1 Identificación de los lugares de trabajo.
- 5.2 Identificación de los puestos de trabajo.
- 5.3 Peligros en los lugares y puestos de trabajo.

### **6. Evaluación de riesgos laborales en la empresa.**

- 6.1 Evaluación general de riesgos en la empresa.
  - 6.2 Evaluación de riesgos por puestos de trabajo.
- ### **7. Prevención de riesgos en la empresa.**
- 7.1 Planificación de la acción preventiva.
  - 7.2 Medidas de prevención y protección para las condiciones generales y lugares de trabajo.
  - 7.3 Medidas de prevención y protección para trabajadores singulares.

### **8. Coordinación de actividades empresariales.**

- 8.1 Medios de coordinación establecidos.
- 8.2 Procedimientos de coordinación.
- 8.3 Cooperación, instrucciones y vigilancia en relación con las empresas contratadas.

### **9. Prácticas y procedimientos para la actividad preventiva.**

- 9.1 Procedimientos de trabajo, instrucciones y autorizaciones.
- 9.2 Disposiciones internas de seguridad.
- 9.3 Registros.
- 9.4 Plan de revisiones y mantenimiento periódico de máquinas, vehículos, herramientas, aparatos de elevación, cuadros eléctricos, extintores de incendios, etc.

### **10. Formación.**

- 10.1 Formación inicial por puesto de trabajo.
- 10.2 Plan anual de reciclaje y formación continua.

### **11. Información.**

- 11.1 Riesgos generales y por puesto de trabajo.
- 11.2 Medidas de protección, prevención, y de emergencia.
- 11.3 Plan anual de información preventiva.

### **12. Planes de emergencia y primeros auxilios.**

### **13. Vigilancia de la salud.**

### **14. Control y evaluación de la actividad preventiva.**

- 14.1 Controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- 14.2 Seguimiento y control periódico de las medidas de prevención y protección implantadas.
- 14.3 Seguimiento de los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
- 14.4 Índices de siniestralidad.
- 14.5 Auditorías del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales.

### **15. Presupuesto anual para la actividad preventiva.**

# CARNÉS PROFESIONALES



Los **conductores y maquinistas** de todo tipo de vehículos deberán estar perfectamente capacitados y disponer de un certificado de aptitud expedido por la Autoridad Minera



Los **montajes eléctricos** deberán ser realizados por personal instalador con la calificación de Electricista Minero



Sólo estarán capacitados para **uso de explosivos** aquellas personas que, especialmente designadas por la Dirección Facultativa, estén en posesión de un certificado de aptitud, expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

# Operador de Maquinaria móvil

Todo operador de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente **certificado de aptitud**



Estas autorizaciones **no tendrá carácter general**, sino para cada tipo de máquina deberán ser **renovadas cada cinco años**, y no excluyen la necesidad del permiso de conducción que pueda ser exigible en su caso.



El manejo de maquinaria minera móvil sólo podrá ser realizado por **operadores mayores de 18 años**, que hayan recibido la instrucción necesaria con un período de prácticas, conozcan las prestaciones, mantenimiento normal y limitaciones de la máquina y sean debidamente **autorizados por la Autoridad Minera Competente**

# Operador de Maquinaria móvil

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, del Director de Energía y Minas, por la que se aprueba la instrucción interna para la aplicación del Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por la que se regula el periodo de prácticas y la obtención de los carnés de cualificación individual de maquinista minero de maquinaria fija y móvil.

## Período de prácticas de los trabajadores



Palas cargadoras (ruedas y cadenas).



Dumper de frente (rígidos o articulados).



Excavadoras (ruedas y cadenas).



Tractores o escariadores.



Perforadoras (interior, exterior, jumbos).



Camiones auxiliares (acopios, restauración, etc.).



Maquinaria auxiliar (barredoras, mini cargadoras, elevadoras, cisternas).



Instalaciones de beneficio.

# ELECTRICISTA MINERO

**Estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o poseer Certificado expedido por una Empresa minera, de haber ejercido en trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años**

Los Electricistas Mineros estarán inscritos en un libro registro que llevará la Autoridad Competente la cual expedirá el correspondiente **documento acreditativo** que les autoriza para realizar los trabajos electrotécnicos según este Reglamento.

Los Electricistas Mineros deberán **renovar cada tres años** su título.

**Superar ante la autoridad minera un examen** relativo al contenido de las instrucciones de montaje, explotación y mantenimiento del capítulo Electricidad del Reglamento General Básico de Seguridad Minera y sus ITC y las reglas elementales de la Electrotecnia, así como los conocimientos básicos de primeros auxilios en caso de electrocución.

# INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

**Real Decreto 863/1985**, por el que se aprueba el **Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RNBSM)** regulas los temas eléctricos en el capítulo 9 y tenemos además 18 ITC específicas. La ITC MIE SM 09.0.02, expresa que:

- “En todo lo que no se especifique explícitamente y en tanto no contraiga lo aquí expresado, serán de aplicación los reglamentos de B.T. y A.T. de ELECTRICIDAD.

**Real Decreto 842/2002**, por el que se aprueba el **Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT)**, en su art. 2 donde habla del campo de aplicación, **EXCLUYE** a:

- “ las instalaciones y equipos de uso exclusivo en las minas... y demás instalaciones y equipos que estuvieran sujetos a reglamentación específica”.

En Baja Tensión el REBT aprobado por R.D. 842/2002 (51 ITC)

En Líneas de Alta Tensión, el RLAT aprobado por R.D. 223/2008 (9 ITC)

En Centrales, Subestaciones y Centros de Transformación, el RCE aprobado por R.D. 3275/1982 (20 ITC)

# INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

**RGNBSM Artículo 10:** el montaje y el mantenimiento solo podrá realizarse por **personal idóneo** autorizado **bajo la dirección de un Técnico Responsable**

Los **montajes** Y **mantenimiento** deberán ser realizados por **personal instalador** **con la calificación de Electricista Minero ITC 09.0.10**

El RSM en ITC MIE SM 09.0.10, establece las condiciones de electricista autorizado y personal de mantenimiento (**carnet de electricista minero**); estos pueden ser de la propia empresa minera o de una empresa especializada.

El REBT en ITC BT 03 establece que la persona física o jurídica que **realiza, mantiene o repara las instalaciones eléctricas** es el **Instalador Autorizado** (empresa) el cual debe tener personal con Certificado de Cualificación Individual.

El **Electricista Minero** puede ser auxiliado por **Personal Idóneo** siempre que esté autorizado por el **Director de Montaje ITC 09.0.10**

# INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

**RGNBSM Artículo 11 y 15:** para la puesta en marcha inicial y cuando la Autoridad Competente lo pida, podrá exigir inspección reglamentaria por **ECA Minera**, para contrastar la instalación con el proyecto..

## E.C.A: Entidad Colaboradora de la Administración

**RGNBSM Artículo 126:** El Empresario nombrará un Responsable del Mantenimiento Eléctrico cuya categoría técnica estará en consonancia con la importancia de la instalación.

Dicho nombramiento debe ser comunicado a la Autoridad Minera competente.

En ITC MIE SM 09.0.10 dice que debe ser “titulado” y que sólo podrá ejercer como tal en dos instalaciones regidas por distinto Director Facultativo.

# FORMACIÓN

*Cartilla de formación personal  
del trabajador y Libro de  
registro de cursos recibidos*

*Establecimientos de  
Beneficio y Puestos  
Comunes de exterior.*

*Investigación y Actividades varias  
de exterior*

**ITC 02.1.02**

**“Formación  
preventiva para  
el desempeño  
del puesto de  
trabajo”**

E.T.  
2005-1-11

E.T.  
2000-1-08

E.T.  
2004-1-  
2010

E.T.  
2001-1-08

E.T.  
2003-1-  
2010

E.T.  
2002-1-08

*Operador de maquinaria de  
transporte, camión y volquete, en  
actividades extractivas de exterior*

*Operador de maquinaria de  
arranque/carga/viales en  
actividades de exterior.*

*Operador de arranque/carga y operador  
de perforación/voladura, en actividades  
extractivas de interior*

# FORMACIÓN

Todos los contenidos formativos regulados en la misma tienen una duración de 20 horas presenciales y una estructura común dividida en seis apartados:

- Definición de los trabajos
- Técnicas preventivas y de protección específica
- Equipos, herramientas o medios auxiliares
- Control y vigilancia sobre el lugar de trabajo y su entorno
- Interferencias con otras actividades
- Normativa y legislación



Los cursos de actualización se realizarán cada 4 años mínimo (algunas EPT establecen actualización cada 2 años), con una duración de 5 horas, tal y como se contempla en el punto 7.4 de la ITC 02.1.02.



La **cartilla de formación personal** pertenecerá al trabajador, será entregada por el empresario a éste y en ella quedará registrada la formación preventiva recibida a lo largo de su vida laboral. A la finalización de cada curso de formación en el ámbito de la ITC 02.1.02, la entidad que imparte el curso, ya sea la propia empresa o una entidad formadora externa, solicitará de cada trabajador su cartilla de formación al objeto de cumplimentar los datos relativos a la formación impartida.



El **libro registro de cursos** recibidos que debe mantener el empresario constará de tantas hojas como trabajadores existan en la empresa. En el libro registro de cursos recibidos se incluirán únicamente los cursos recibidos por el trabajador de conformidad con el establecido en la ITC 02.1.02 y en las especificaciones técnicas que lo desarrollan.



En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, el trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programa relativo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos ellos



Las especificaciones técnicas no pueden ser exhaustivas, por lo que el empresario deberá desarrollarlas adaptándolas a los aspectos preventivos específicos que resultase de importancia destacar en la empresa y puesto de trabajo concreto

# INSPECCIONES ECA/OCA SEGURIDAD MINERA

## ANTECEDENTES

Orden de 18 de marzo de 1985,



Comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas, comprobación del proyecto, inspección de las labores y verificación de la ejecución de las instalaciones y equipos mineros, en lo referente a la seguridad.



Inspección y verificación de las condiciones reglamentarias, en labores e instalaciones mineras en servicio, para comprobación de la seguridad de las mismas.



Asesoría y consultorio técnico en problemas de seguridad, relativo a las labores e instalaciones y material minero, así como la colaboración que les sea solicitada por la administración para la redacción de reglamentos y normas en esta materia.



Cualesquiera otros cometidos que les sean encomendados por los organismos centrales del ministerio de industria y energía, o por las autoridades mineras competentes, en relación con la seguridad de las labores, instalaciones y equipos mineros.

# INSPECCIONES ECA/OCA SEGURIDAD MINERA

## ACTUALIDAD

R.D. 863/1985 Y R.D. 975/2009



*La autoridad competente podrá, por iniciativa propia o de parte interesada, girar visita total o parcial a las instalaciones, levantando acta del estado de la instalación con respecto a su proyecto inicial y a este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.*

*La autoridad competente podrá exigir que estas inspecciones sean realizadas por entidades colaboradoras*



*Las ECA se constituyen con la finalidad de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de instalaciones regulada por el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, mediante **actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría, colaborando con la autoridad minera competente***



*Se inspeccionará las actividades de laboreo, explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, y antes del comienzo de los vertidos, las instalaciones de residuos;*

# INSPECCIONES ECA/OCA SEGURIDAD MINERA

## ACTUALIDAD

R.D. 863/1985 Y R.D. 975/2009



División de las acreditaciones realizada por  
la Entidad Nacional de Acreditación  
(ENAC) en minería:



Cables de acero.



Cargadoras sobre ruedas.



Instalaciones de residuos mineros y rehabilitación del espacio afectado por  
actividades mineras.



Instalaciones eléctricas en minería.



Labores subterráneas.



Productos para uso en minería.



Trabajos a cielo abierto.



Trabajos especiales, prospecciones y sondeos.

